JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE SAN CAYETANO - COOPISAN, debidamente constituida y con domicilio principal en San Juan Nepomuceno – Bolívar, respecto de un área de terreno de 831,70 metros cuadrados a segregar del predio en mayor extensión denominado LOTE URBANO ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-16769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de las demandadas, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

4) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 062-16769 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese a la Dra., ÁNGELA MARCELA RODRIGUEZ CASTELLI, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ